



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 322-2011-PCNM

Lima, 10 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Lilliam Janet Murillo Valdivia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 383-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, doña Lilliam Janet Murillo Valdivia fue nombrada Juez de Paz Letrado de San Sebastián, Distrito Judicial de Cusco, habiendo prestado juramento el 1° de agosto de 2002, y posteriormente mediante Resolución N° 272-2008-CNM de 30 de setiembre de 2008, fue nombrada Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Lilliam Janet Murillo Valdivia, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 1° de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 10 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Lilliam Janet Murillo Valdivia registra algunos apercibimientos en su mayoría por retardo en su condición de Juez Provisional en lo Civil de Cusco, situación que no se repite en el Juzgado de Ayacucho, preguntada durante la entrevista sobre sus medidas de apercibimiento absolvió a satisfacción del Colegiado; registra 15 quejas, 4 investigaciones y 1 visita judicial ante la ODECMA de Cusco todas archivadas, también registra 7 quejas y 2 investigaciones ante la ODECMA de Ayacucho, de las cuales sólo 1 queja se encuentra en trámite las demás han sido archivadas por haber sido absuelta o declarado improcedente o inadmisibles las quejas; según los referéndum desarrollados en los años 2006 y 2007 desarrollados por el Colegio de Abogados de Cusco fue desaprobada, sin embargo por Resolución de Decanatura N° 06-2011-I.C.A.C. resolvieron declarar no válido el resultado de los referéndum respecto a la magistrada evaluada; en el referéndum del año 2009, desarrollado por el Colegio de Abogados de Ayacucho, la magistrada evaluada obtuvo la aprobación mayoritaria de los profesionales del Derecho; no registra tardanzas en número significativo, no registra ausencias injustificadas, presenta licencias justificadas por salud o comisión de servicios, todo lo cual denota responsabilidad en el ejercicio del cargo; con relación al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme la evaluada ha declarado periódicamente a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Lilliam Janet Murillo Valdivia en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, en las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, los puntajes obtenidos son aprobatorios; en gestión de procesos su actuación en los expedientes evaluados fue calificada como adecuada gestión; en organización de trabajo fue calificada como buena; en celeridad y rendimiento de los documentos presentados se aprecia una producción menor a la esperada, preguntada durante su entrevista personal señaló la gran carga procesal que soporta el Juzgado y que el cuadro no reflejaba la gran cantidad de expedientes que resolvían; las calificaciones obtenidas por la magistrada denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo; respecto al rubro

desarrollo profesional, doña Liliam Janet Murillo Valdivia es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil y Procesal Civil; así como del Doctorado en Derecho, registra diversos cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones, mostrando interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada, cuyos resultados el Pleno considera pertinente que se guarden con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 10 de junio de 2011;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a doña Liliam Janet Murillo Valdivia; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho;

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA